

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-044-2022**

**APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN CONTRATO
ALQUILER LOCAL O.C. 2204 Y ÁEREAS ADMINISTRATIVAS (PUERTO PLATA SUR).**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA RENOVACIÓN CONTRATO ALQUILER LOCAL O.C. 2204 Y ÁEREAS ADMINISTRATIVAS (PUERTO PLATA SUR)**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo con las consideraciones siguientes:

POR CUANTO: En fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante Comunicación **No.DF-C091-2022**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$6,765,333.33)**, **IMPUESTOS INCLUIDOS**.

POR CUANTO: De conformidad con el “Informe pericial de Justificación”, elaborado por la Dirección de Comunicación Estratégica y la Dirección de Servicios Generales en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se requiere la contratación con **los señores Carlos René Ramos y María de Jesús González Henríquez**, en razón de que los referidos señores son los propietarios del local que cumple con los requisitos de necesidad y estructura de Edenorte, demostrando así la condición de proveedor único.

POR CUANTO: En fecha 03 de febrero del año 2022 La Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas emitieron la circular por medio de la cual ordenaban lo siguiente:

“En atención al numeral 1 del artículo 5 de la Ley núm. 340-06, los alquileres y arrendamientos son procesos sujetos al ámbito de aplicación de la referida ley. En ese sentido, a partir de la emisión de la presente circular, tanto para las nuevas necesidades de contratación de todo tipo de alquileres y arrendamientos, las instituciones deberán contratarlos cumpliendo las disposiciones de dicha normativa”.

POR CUANTO: En ese mismo orden, la referida circular continúa indicando que:

“... Las instituciones contratantes podrán evaluar si el caso reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o proveedor único, previstos en el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, así como de los numerales 5 y 6 del artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Derecho núm. 543-12, especialmente en los casos de alquileres y arrendamientos de bienes muebles, tomando en cuenta las características particulares requeridas satisfacer la necesidad, como la ubicación, metraje, distribución, instalaciones, disponibilidad de parqueo, valor promedio del precio de alquiler en la zona, etc.”

POR CUANTO: Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **3.** Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia “todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”.

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do, la señora **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ HENRÍQUEZ** fungirá como referencia de los proveedores conforme lo indica el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La solicitud de Pedido No. **50002532** de la Dirección de Servicios Generales de Edenorte.

VISTO: La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

VISTO: El "Informe Técnico", elaborado por la Dirección de Comunicación Estratégica y la Dirección de Servicios Generales, en fecha dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) y el documento justificativo que demuestra la condición de proveedor único.

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en los artículos 3, Numeral 6, y 4, numeral 3 del Decreto No. 543-12, para la contratación de **PROVEEDOR ÚNICO** en la **RENOVACIÓN CONTRATO ALQUILER LOCAL O.C. 2204 Y ÁEREAS ADMINISTRATIVAS (PUERTO PLATA SUR)**, con los señores **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ HENRÍQUEZ Y CARLOS RENÉ RAMOS**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de Edenorte dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

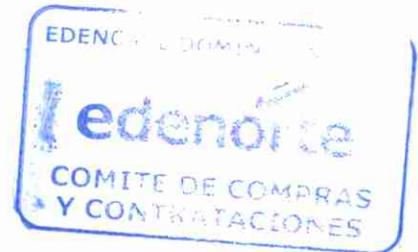
En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Aprobado por:
Comité Compras Edenorte:



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Juana Elizabeth Cruz Almanzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito